

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

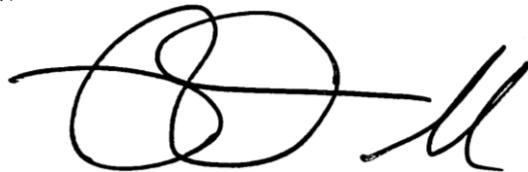
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00414 00

Se **RECHAZA** la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la pasiva¹, como quiera que de los hechos no se desprende la configuración de ninguna de las causales que taxativamente contempla el artículo 133 del Código General del Proceso (*art. 135, CGP*), máxime, máxime, que debió presentarse en su oportunidad (*num. 1º del art. 136 del C.G.P.*).

Al efecto, nótese que la demandada se tuvo por notificada desde el 18 de julio del 2023, sin que tal determinación haya sido confutada de alguna manera por su apoderado, sin parar mientes que en esa misma providencia le fue reconocida personería para actuar, así entonces, véase lo enfático que es el numeral 1º del artículo 136 *ibídem* al instituir que la nulidad se considerará saneada «[c]uando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla»; por tanto, si bien los hechos alegados como constitutivos de la solicitud de nulidad planteada, de haber acaecido y de considerarse que constituían motivo serio y legalmente fundado para anular el proceso, debieron ser alegados mucho antes, en respeto al debido proceso, más no con dos días de anterioridad a la fecha de la audiencia inicial.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d125425c5cf254cc142812b9ea3083fd0d5e89edee3ef79815c93151ff15b58**

Documento generado en 02/10/2023 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital "39SolicitudNulidad".